

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio número	005
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00017-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00105 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	1
Naturaleza de los bienes	Inmueble
Identificación del bien	Matrícula inmobiliaria 143-24141²⁻³ / Cédula catastral 000300170026000
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa: (Destinación)	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 5º “ <i>Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.</i> ”.
Requirente	Fiscalía 68 especializado ⁴
Afectados⁵	Olga Josefa Colón Argel^{6/7} Cédula de ciudadanía No.50.898.738
Apoderado representante de la afectada	Dr. Ariel José Muñoz Pérez⁸
Intervinientes	Ministerio Publico Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Resuelve aspectos del artículo 141 CDEDD

1. ASUNTO

¹ De fecha 2021/SEP/16

² Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cereté

³ Lote de Terreno Rural con Área de 37 Hectáreas, ubicado en la Región de los Caños, municipio San Carlos, denominado Corozal. (CÓRDOBA), Vereda Guacharacal.

⁴ LILIA ELVIRA LOZANO CLL 54 N.- 41-133 PISO 2 Oficina II piso Atlántico Barranquilla teléfono 3225089 Ext. 50480 Correo electrónico: lilia.lozano@fiscalia.gov.co

⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁶ En su celular 3117892246. O quien también podrá ser notificada a través de su apoderado Ariel José Muñoz Pérez Abogado, en la dirección Calle 20 N° 11-72 Planeta Rica, Córdoba. Cel. 3002074512 y al Correo: arieljose1959@hotmail.com

⁷ Residente en el municipio de Planeta Rica córdoba, residente en el Corregimiento de Carolina, en la calle principal, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.898.738 expedida en Montería; con **abonado celular: 3117892246**. Correo Electrónico:

⁸ Con correo electrónico: arieljose1959@gmail.com , abonado celular: **3002074512**, Dirección de Oficina: Calle 20 N-11 12 de Planeta Rica Córdoba y/o Calle 20 N.-11-72 MONTERÍA. CORDOBA

Terminado el traslado de que trata el artículo 141 del CED⁹ a los sujetos procesales e intervinientes en la causa que se reseña en la referencia, procede el Juzgado a pronunciarse sobre los tópicos puntuales como son la verificación de causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, observaciones a la demanda, admisión de la misma, reconocimiento de afectados, solicitudes probatorias de las partes e intervinientes y decreto de pruebas; aspectos procesales éstos que reclama la misma norma en cita, y teniendo en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS y PROCESALES del DESPACHO.

Como se dijo en precedencia son varios los contenidos que referencia el artículo 141 del C de E. de D. y los mismo serán careados atendiendo los campos jurídicos que el referido canon establece, en su orden temático a saber:

2.1 Saneamiento Procesal - Incompetencia, Impedimos o Recusaciones.

Inspeccionada toda la foliatura, el despacho no advierte existencia de causal de incompetencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35, 131, 132, 137, 142, 143 y demás normas concordantes de la Ley 1708 de 2014, el juzgado tiene autoridad y jurisdicción para conocer de esta causa sumarial.

Tampoco se avizora por parte del suscrito funcionario, elemento de impedimento, o razón de inhabilidad para continuar con éste trámite de extinción de dominio, o para declinar la competencia del juzgamiento en este asunto específico; como tampoco de fuente, o motivo de recusación toda vez que en este apartado los sujetos procesales e

⁹ ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

2. Aportar pruebas.

3. Solicitar la práctica de pruebas.

4. Formular observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

intervinientes guardaron silencio, no habiendo presentando réplica alguna de carácter legítimo de la actuación del despacho y concretamente del desempeño jurídico del suscrito como operador de instancia en esta causa.

Así las cosas, depurado y saneado el procedimiento frente a la ausencia de causales de incompetencia, impedimos o recusaciones, por parte de este funcionario se continuará con el trámite de instancia.

2.2 Nulidades.

De primera mano y debidamente analizado y detallado el expediente bajo la lupa de las cauciones fundamentales como son entre otras el debido proceso y de las garantías procesales y legales de las partes e intervinientes, el juzgado no observa actuación procesal irregular que ocasionen, valga redundar a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la constitución y en la Ley de extinción de Dominio, y mucho menos causal de nulidad como lo son la falta de competencia, la falta de notificación o violación al debido proceso que invalide lo actuado hasta el presente momento procesal, razón por la cual no hará ningún pronunciamiento al respecto.

2.3 Observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si reúne o no los requisitos.

El artículo 141 del actual Régimen de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) prevé que las partes podrán formular observaciones sobre la demanda presentada por la fiscalía, si no reúne los requisitos.

En su parte final este canon establece que el Juez en caso de encontrar que el acto (la demanda) no cumple los requisitos, lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario la admitirá a trámite.

Los requisitos de la demanda¹⁰ se encuentran expresamente señalados en el artículo 132 id, y ellos son:

1. Los fundamentos de hecho o fácticos¹¹ y de derecho o jurídicos¹² que sustentan la solicitud¹³.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen¹⁴.
3. Las pruebas en que se funda¹⁵.
4. Las medidas cautelares¹⁶ adoptadas hasta el momento sobre los bienes¹⁷.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite¹⁸.

Por ello, acierto legal es que la refutación o contradicción del requerimiento o demanda presentado por la Fiscalía tendrá lugar sólo durante la etapa del juicio, ante el juez de

¹⁰ Petición o solicitud, súplica o pedido de algo, especialmente si consiste en una exigencia o si se considera un derecho y a ella se encuentra asociado e inmersa la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo. Un acto jurídico, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

¹¹ Detallándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la actividad ilícita y el nexo o vínculo de ésta con el bien y su derecho de dominio a extinguir.

¹² Que estén las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la petición. Dentro de este apartado entre otros aspectos jurídico, se debe reseñar de manera expresa la causal o causales que se invoca o sea aplicada o reconocida en juicio de extinción.

¹³ Que la fiscalía haya presentado una pretensión con refulgencia y claridad. Esta solicitud debe tener inmersa la formulación de la pretensión de la Fiscalía, o lo que se pide por ésta, expuesta en forma clara y completa

¹⁴ Observar si en el escrito de demanda se destinó un capítulo o apartado para identificar y describir los bienes, o no se hizo, o si habiendo estado detallados e identificados los bienes, no están ubicados, localizados o situados o determinados plenamente con su descripción cabida o linderos.

¹⁵ Que haya una relación, listado y descripción de todos y cada uno de los medios de conocimiento (EMP, EF, ILO) a través de los cuales soporta su petitoria

¹⁶ Las medidas cautelares son aquellas decisiones, ordenes o mandatos, que se adoptan en un proceso por parte de la autoridad que lo ritúa o instruye como operador de instancia, con facultades constitucionales y legales para ello, con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse en el mismo. Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso. Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo, el secuestro y la suspensión del poder dispositivo del bien.

¹⁷ Que el escrito de requerimiento contenga el informe de cuándo y cómo se han decretado, registrado y ejecutado las medidas cautelares, cuales se encuentran vigentes y cuales no, y donde o en poder de quien se encuentran los bienes, etc.

¹⁸ Que se reseñe en el escrito la individualización e identificación de los afectados registrados en el trámite y la dirección exacta donde estos reciban las notificaciones, lo anterior para notificarlos y ligar el contradictorio.

extinción de dominio, en punto que los sujetos procesales puedan hacer observaciones al escrito de requerimiento o demanda según corresponda; donde se hace un análisis o examen¹⁹ que sólo debe hacerse de cara de los requisitos que expresamente trae el artículo 132 id, o de los estandartes que el mismo 141 ídem precisa, como son solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, aportar o solicitar pruebas y no de otro aspecto ajeno a ellos, aunque la práctica forense judicial nos ha enseñado que decisiones de importancia como son el reconocimiento de afectados, los pronunciamientos sobre rupturas o conexidades, entre otros, puedan hacerse de manera plausible en este acto instrumental procesal.

En ese orden de ideas, nos ocuparemos una a una de las exigencias antes referenciadas de cara al escrito presentado por la Fiscalía, a fin de determinar si satisface o no los requisitos allí reclamados por la norma a saber:

2.3.1 Sobre los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la solicitud.

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace y desarrolla de manera acertada y organizada estos capítulos dentro de su demanda.

También de manera apropiada, expresa, concreta y enuncia la causal por la cual procede la extinción de dominio, tal como lo avisa la norma que las contiene, como satisfacción de iuris de la demanda como techo último de reproche y que da inicio al juicio de extinción de dominio.

2.3.2 Sobre la identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

¹⁹Actividad realizada por el afectado o sujeto procesal, que detecte y asimile los rasgos o requisitos de un acto procesal utilizando los sentidos como instrumentos principales.

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace de manera hábil los rangos de identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

2.3.3 Las Pruebas en que se funda.

Este apartado es allanado satisfactoriamente en punto que el escrito de demanda precisó los medios de conocimiento en que se sustenta la misma.

2.3.4 Medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

Sobre este apartado la fiscalía lo satisface a plenitud en su escrito al enunciar que en resoluciones aparte y motivada²⁰ dispuso decretar las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de los bienes puntualizados en el acápite pertinente. Aspectos estos resumidos en el cuadro de presentación del bien a extinguir así:

BIEN A EXTINGUIR NUMERO UNO	
Tipo de bien	Inmueble
Matrícula Inmobiliaria	143-24141
Número de Predial	23-678-00-03-00-00-0017-0026-0-00-00-0000
Dirección	Buenos Aires; ubicado en la Región de los Caños, municipio San Carlos, denominado Corozal.
Ubicación	Municipio de San Carlos - Córdoba
Propietario	Olga Josefa Colón Argel^{21/22} Cédula de ciudadanía No.50.898.738
Porcentaje de propiedad	37 hectáreas
Identificación y georreferenciación del inmueble	Nomenclatura Catastral: finca Villa Olga, Los Caños denominados. Corozal del municipio San Carlos – Córdoba
Título de Adquisición	Escritura Pública No. 1650 del 11 de octubre de 2005 de la Notaría Tercera de Montería -Córdoba.

²⁰ Folio 1 y siguientes del cuaderno original de medidas cautelares

²¹ Que podrá ser notificada a través de su apoderado Ariel José Muñoz Pérez Abogado, en la dirección Calle 20 N° 11-72 Planeta Rica, Córdoba. Cel. 3002074512 y al Correo: arieljose1959@hotmail.com

²² Residente en el municipio de Planeta Rica córdoba, residente en el Corregimiento de Carolina, en la calle principal, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.898.738 expedida en Montería; con **abonado celular: 3117892246**. Correo Electrónico:

Modo/ naturaleza del acto	Compraventa
Cuantía	\$25.000.000 ^{oo}
Linderos	POR UN LADO: con propiedad de Vicente Mercado; POR ELOTRO LADO; con propiedades de Emiro González; Félix Benavides y Eduardo Sánchez; POR EL OTRO LADO: con propiedades da Félix Benavides y Amada Pacheco; y POR EL OTRO LADO: con propiedades de José Peralla, Claudia Parra, Rubén Hernández y Vilallo Reyes, = NORTE: código predial 236780003000000170076000000000 SUR: código predial 236780003000000170030000000000 ESTE: código predial 236780003000000170077000000000 OESTE: código predial 236780003000000170079000000000
Coordenadas Geográficas:	N 08°33'11.03" 75°39'30.03"
Descripción	Representando finalmente la finca con abundante vegetación, con diversidad de árboles silvestres nativa de la región, una vivienda construida en ladrillo techo en paja, compuesto en kiosco de paja, piso en concreto pulido, su topografía montañosa.
Limitaciones Inscritas	N/A
Titulares de las limitaciones	N/A
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”.

2.3.5 Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

Tampoco se hace observaciones en este apartado por cuanto la fiscalía lo relacionó de manera asertiva y positivamente.

2.4 Admisión de la demanda de extinción de dominio.

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor a allanado la ritualidad normativa o formas propias de los presupuestos legales, **la demanda será admitida a trámite** tal como lo autoriza el artículo 141 del C de E de D.

2.5 Reconocimiento de afectados.

El despacho reconoce como afectados en esta causa a:

Olga Josefa Colón Argel^{23/24} Cédula de ciudadanía No.50.898.738.

Por ser esta persona (natural) titular del derecho de dominio a extinguir, conforme al certificado de tradición del bien objeto de extinción de dominio, de cara a probarse la causal de extinción de dominio reclamada por el ente fiscal.

De igual manera se hará reconocimiento del señor **Luis Ángel Pino Posada**, en razón de haber acreditado un interés patrimonial sobre el bien objeto de extinción de dominio. Haciéndole saber que la apertura de dicho espacio dentro del debate no implica el reconocimiento de algún derecho sobre el bien referido, precisando que solamente se le está facultado para ejercer contradicción a la pretensión de la fiscalía de extinguir el dominio del inmueble que el interesado alega fue objeto de compraventa.

Consecuente con lo anterior se reconocerá personería para actuar al abogado **Ariel José Muñoz** en los términos del mandato conferido como su representante en esta causa.

2.6 Postulación Probatoria y decreto.

2.6.1 De la Fiscalía

²³ Que podrá ser notificada a través de su apoderado Ariel José Muñoz Pérez Abogado, en la dirección Calle 20 N° 11-72 Planeta Rica, Córdoba. Cel. 3002074512 y al Correo: arieljose1959@hotmail.com

²⁴ Residente en el municipio de Planeta Rica córdoba, residente en el Corregimiento de Carolina, en la calle principal, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.898.738 expedida en Montería; con **abonado celular: 3117892246**. Correo Electrónico:

Como se concluye de la constancia secretarial que pasa a despacho el expediente, la Fiscalía como parte ha guardado silencio en torno a todos los aspectos del artículo 141 del C de E de D., por lo que el rugeo probatorio queda inmerso sólo a lo solicitado o mejor a lo descubierto o presentado por esta en su demanda y a las pruebas que de oficio decreta este despacho judicial si a ello habrá de lugar.

Con respecto a la solicitud probatoria anunciada, anexada y descubierta documentalmente por la Fiscalía en el escrito de demanda que sustentan la pretensión de esta y que señalan que el bien sobre el cual se impuso las medidas cautelares se encuentra vinculado con la causal 5ª del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio, son las siguientes en su sentido literal transcrito:

.... PRUEBAS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA Y SU VALORACIÓN.

6. 1. Valoración probatoria

Atendiendo los presupuestos probatorios necesarios para sustentar la demanda de Extinción de Dominio, el despacho considerando el acervo probatorio aportado y los fundamentos de hecho y derecho los cuales armonizados sustentan la presente.

*De acuerdo a los hechos acaecidos en fecha **10 de agosto de 2016** a las 15:00 horas, información suministrada mediante fuente no formal en las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal-SIJIN DEATA Soledad - Atlántico, por parte de una persona de sexo masculino, que por motivos de seguridad no se brindó su identificación, su presentación obedecía conocimiento que tenía sobre una organización delincuenciaal dedicada al tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en mayores y menores cantidades, la cual estaba siendo distribuida en diferentes Municipios del departamento del Atlántico y la ciudad de Barranquilla.*

6.2 De las actividades delictivas desarrolladas en los bienes inmuebles objeto de investigación

A. Folio de matrícula: 143-24141

*Dentro de declaración juramentada contenida en - FPJ 15 - de fecha 07 de Julio del 2018²⁵, dentro del proceso base de investigación penal eón No. De caso **235556001058201800064**, rendida por GABRIEL JAIME MARQUEZ MERCADO, se puede establecer el modus operandi de la estructura delincuenciaal el "Clan del Golfo" en las Zonas de injerencia que comprometen gran parte del país, y donde además se establece que el Sr. GUSTAVO ADOLFO RUIZ BARBA alias "EL GORDO", arrendatario de la propietaria del bien en cuestión tenía dentro del mismo semovientes producto de secuestro extorsivo, declaración que coincide con la rendida dentro del mismo proceso por la SRA. LINA MARÍA TORRES RODRIGUEZ²⁶.*

²⁵ Declaración Jurada -FPJ-15- (folios 57-66cuaderno de prueba)

²⁶ Declaración Jurada -FPJ-15- (folios 67-70 cuaderno de prueba)

Es de destacar, que según informe de interceptación de abonado celular a nombre del Sr. GUSTAVO ADOLFO RUIZ BARBA alias "EL GORDO", para la fecha de la comisión de secuestro extorsivo, es decir el 24 de junio de 2018, se encuentra que este sujeto, tiene en venta 80 semovientes (búfalos), que se encuentran ubicadas en una finca sobre la altura del kilómetro 32 en la vía que conduce de Montería a Planeta Rica, por la entrada de Guacharacal, finca que al parecer la administraba o cuidaba un señor que se conoció con el nombre de Chacho²⁷.

Infiriendo razonablemente que los bienes objetos de venta son los mismos que fueron cancelados por el secuestro extorsivo del Sr. GABRIEL JAIME MERCADO y su CONYUGE, además que la finca en donde se encuentran ocultos los semovientes raptados es la de la afectada OLGA JOSEFA COLON ARGEL, la cual puso en arriendo en cabeza del Sr. GUSTAVO ADOLFO RUIZ BARBA alias "EL GORDO", el inmueble afectado y objeto de extinción dentro de la presente demanda en razón de los hechos acaecidos durante esta relación contractual.

A lo largo de las interceptaciones realizadas por el grupo SACOM 6 de la policía nacional que obran en el expediente²⁸, se logra una congruencia en la relación de hechos descrita por el presunto secuestrado y el grupo delincencial del Clan del Golfo.

Acta incautación de semovientes de fecha 6 de julio de 2018, firmada por el señor José Luis Mórelo, en la cual consta que en el predio objeto de investigación se encontraban los semovientes que eran el pago del secuestro extorsivo del que venía siendo víctima el señor GABRIEL JAIME MARQUEZ MERCADO y la señora LINA MARÍA TORRES RODRIGUEZ.

Informe investigador de campo dejando a disposición animales recuperados de fecha 8 de julio de 2018.²⁹

De acuerdo a la información obtenida por fuente humana se logró establecer como lugar de acopio de los bovinos que había sido raptados como resultado del secuestro extorsivo de los Sres. GABRIEL JAIME MARQUEZ MERCADO y la señora LINA MARÍA TORRES RODRIGUEZ, bovinos que se encontraban en la vereda Los Caños, jurisdicción del municipio de Planeta Rica, con base a esto y teniendo en cuenta que su poseedor los adquirió como resultado de una conducta punible, se organizó una patrulla conformada por 09 unidades adscritas al Gauda Córdoba a fin de adelantar el procedimiento correspondiente.

Con el fin de realizar las verificaciones que corresponda y lograr así dar con la ubicación de dichos animales, se revisaron varias fincas de dicha veredas a las 15:20 horas aproximadamente del día 8 de julio de 2018, llegando hasta la finca de nombre LOS CAÑOS la cual se encuentra ubicada en las coordenadas aproximadas 08° 33' 11.2" N, 75° 39' 30.4" W, y sin violar la inferencia razonable de la intimidad de sus moradores, se logró observar en los potreros de la finca en mención varios búfalos, lo cual motivo a que se le solicitara permiso de forma verbal a los residentes de dicho predio para ingresar hasta esos potreros, y ya en dicho lugar más cerca de estos animales se lograron observar las marcas o hierro de identificación de 80 búfalos (hembras) que pastaban en el mencionado lugar, coincidiendo estos con el registro del hierro quemador inscrito a nombre del padre de la víctima de secuestro, como consta en informe de investigador de campo.

²⁷ Informe Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 71-79 cuaderno de prueba)

²⁸ Informe Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 80-83 cuaderno de prueba)

²⁹ Informe Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 47-48 cuaderno de prueba)

Basado en ello se procedió, por parte de los funcionarios, a realizar la incautación de estos semovientes³⁰, es dable mencionar que por seguridad y transparencia del procedimiento estos bovinos fueron transportados hasta la hacienda de nombre SANTA MONICA ubicada la vía que de Planeta Rica conduce hacia la vereda San Francisco del Rayo en las coordenadas aproximadas 08° 22' 58.99" N, 75° 35' 16.34" W, de propiedad del señor RAFAEL PERTUZ y administrada por el señor ERIBERTO ROCHA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.724 de Planeta Rica- Córdoba, ubicable en el abonado celular No. 3205087811. Razón por la cual se expidieron las respectivas ordenes de policía para la verificación en la institución encargada del registro de estos animales, ICA.

En este procedimiento fueron recepcionadas 03 entrevistas a los moradores de la finca LOS CAÑOS³¹, los cuales coincidieron en que dicho predio es de propiedad de la señora OLGA ubicable en el teléfono celular número 3114149297, pero se encontraba arrendada y/o explotada por el señor GUSTAVO ADOLFO RUIZ BARBA, siendo este quien llevo hasta dicha finca los búfalos (hembras) hoy incautados, esto de acuerdo a las versiones entregadas por los entrevistados.

B. DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO:

El día 22 de abril del año 2021 mediante comunicación oficial GS-2021-027698, se solicita al topógrafo judicial de la SIJIN MEMOT, realizar identificación y georreferenciación del bien inmueble relacionado en la investigación, anexando a dicha solicitud, folio de matrícula, ficha predial y escritura pública del inmueble.

Se recibe informe de investigador de campo de fecha 24 de abril de 2021³² en la cual el perito en topografía de la SIJIN, hace una verificación y análisis de la información aportada del inmueble objeto de investigación, determinando su ubicación e identificación a través de la pericia y las distintas herramientas puestas a su disposición. Realizando en desplazamiento para la fecha citada antes, con previa coordinación con el funcionario peticionario de realizar adición al informe desacierto, con el ánimo de brindar claridad a:

- *Relacionar la nomenclatura catastral que le corresponde al inmueble.*
- *Realizar una reclasificación de las unidades de construcción sobre el predio en general, al igual que la cantidad de ellas, así como las características físicas observadas en campo y zona de acceso a las mismas.*
- *Relacionar coordenadas de ubicación del predio (tomada en campo o extraída de la página del IGAC)*
- *Especificar linderos del predio relacionado en el informe.*

Se logra establecer que la documentación aportada por el suscrito investigador, efectivamente corresponde al bien investigado, sin embargo, el perito en topografía judicial de la SIJIN, luego de hacer sus verificaciones, certifica mediante el análisis de una documentación allegada a esa dependencia, como lo son certificado de tradición, matrícula inmobiliaria Nro. 143-2414121, escritura pública Nro. 1.650 del 11 de octubre de 2005, de igual manera las fichas prediales anterior Nro. 23-678-00-03-00-00-0017-0026-0-00-00-0000 así mismo, se realiza consulta catastral en la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante la URL:

³⁰ Acta de Incautación de Elementos (folio 49 cuaderno de prueba)

³¹ Entrevistas -FPJ-14- (folios 50-56 cuaderno de prueba)

³² Informes Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 24-26 cuaderno de Certificado de Registro y Título de Propiedad)

<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastra>.

Además del reconocimiento y verificación en campo del inmueble entrabado en la litis. Se logró la identificación y georreferenciación del inmueble, uno en total, así;

- Nomenclatura Catastral: finca Villa Olga, Los Caños denominados Corozal del municipio San Carlos - Córdoba

- Matricula: 143-24141

- Cód. Catastral y/o Nro. De ficha predial: 236780003000000170026000000000

- Escritura Pública Nro. 1.650 del 11 - octubre de 2005

- Linderos (De Acuerdo a Ficha Predial: Nro. 236780003000000170026000000000

NORTE: código predial 236780003000000170076000000000

SUR: código predial 236780003000000170030000000000

ESTE: código predial 236780003000000170077000000000

OESTE: código predial 236780003000000170079000000000

Coordenadas Geográficas: N 08°33'11.03" 75°39'30.03"

Describiendo finalmente la finca con abundante vegetación, con diversidad de árboles silvestres nativa de la región, una vivienda construida en ladrillo techo en paja, compuesto en kiosco de paja, piso en concreto pulido, su topografía montañosa.

En consecuencia, es válido aclarar que se trata del mismo inmueble al que se ha venido haciendo alusión a lo largo de la investigación adelantada por este despacho.

6.3 De las pruebas que demuestran el perfil criminal de los investigados.

Según información suministrada por el Comandante de la Policía de Arenosa de Córdoba se tiene que en el Sector se encuentra un Grupo Armado Organizado "Clan del Golfo", encargado de realizar extorsiones en el Sector.

Además, podrán tenerse como prueba de alta relevancias las descritas a continuación:

Informe investigador de campo de fecha 29/06/2018³³, respuesta parcial a orden a la policía judicial de fecha 25/06/2018 y solicitud interceptación de comunicaciones del señor Gustavo Adolfo Ruiz Barba.

Informe investigador de campo de la sala de interceptación Nro. 4060 sinopsis del señor Gustavo Adolfo Ruiz Barba de fecha 09/07/2018³⁴.

Informe investigador de campo de fecha 20/09/2018³⁵ dando respuesta parcial a orden de policía judicial Nro. 3565923, consistente en consulta y respuestas del ICA, SIJIN, SIOPER.

Consulta web Registraduría Nacional del Estado Civil del señor Gustavo Adolfo Ruiz Barba³⁶.

³³ Informe Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 43-44 cuaderno de prueba)

³⁴ Informe Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 71-83 cuaderno de prueba)

³⁵ Informe Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 87-90 cuaderno de prueba)

Informe investigador de campo de fecha 14/12/2018, consistente en dar respuestas a órdenes a la policía judicial número 3812682, solicitud álbumes fotográficos del señor Gustavo Adolfo Ruiz Barba³⁷.

Actas reconocimientos fotográficos del señor Gustavo Adolfo Ruiz Barba de fechas 11/12/2018³⁸.

Informe investigador de campo de fecha 06/02/2019, solicitud de órdenes de captura del señor Gustavo Adolfo Ruiz Barba³⁹.

Acta solicitud orden de captura por el delito de secuestro extorsivo al señor Gustavo Adolfo Ruiz Barba y otros, emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con Funciones de Control de Garantías de Montería - Córdoba de fecha 18/03/2019⁴⁰.

Zona de influencia: Departamento de Córdoba y Antioquia

Modalidad delictiva.

Este grupo se enfoca principalmente en la realización de actividades de narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión, homicidios selectivos, tráfico de armas, desplazamientos forzados, entre otros, principalmente con injerencia en 19 departamentos de Colombia.

Los procesos de extinción de dominio nacen como una necesidad de erradicar las actividades ilícitas desarrolladas en el territorio nacional, aquellas que generen un grave impacto social y/o económico del mismo y sobre todo frente aquellas conductas como las aquí desplegadas que degradan la libertad individual y la propiedad y desconocen el objeto principal de la destinación de los bienes, es así como, se debe tener en cuenta que la finca objeto del proceso de extinción de dominio según las pruebas recabadas en la presente medida, ha sido utilizada como medio o instrumentos de la comisión de actividades ilícitas, como lo es, el ocultamiento de semovientes que han sido sustraído de sus propietarios como consecuencia de un proceso extorsivo.

Además, se tuvieron en cuenta en la valoración probatoria las siguientes actuaciones:

^ INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO, RESCATE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS SECUESTRADAS DE FECHA 04/07/2018⁴¹.

^ FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL DE FECHA 24/06/2018⁴².

^ INFORME EJECUTIVO DE FECHA 24/06/2018⁴³.

^ INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO DE FECHA 26/06/2018⁴⁴.

³⁶ Informes de Consulta Web Registraduría Nacional del Estado Civil (folios 197-199 cuaderno de prueba)

³⁷ Informe Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 108-116 cuaderno de prueba)

³⁸ Actas de Reconocimiento Fotográfico y Video gráfico -FPJ-20- (folios 117-142 cuaderno de prueba)

³⁹ solicitud de orden captura (folios 148-175 cuaderno de prueba)

⁴⁰ Solicitud de Orden de Captura (folio 181 cuaderno de prueba)

⁴¹ Informe Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 45-46 cuaderno de prueba)

⁴² Informe Ejecutivo -FPJ-2- (folios 23-26 cuaderno de prueba)

⁴³ Informe Ejecutivo -FPJ-3- (folios 27-29 cuaderno de prueba)

⁴⁴ Informe Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 30-33 cuaderno de prueba)

^ DECLARACIONES JURADAS DEL SEÑOR DARIO GERMAN MARQUEZ MERCADO Y LA SEÑORA LUZ ELENA MERCADO LOZANO DE FECHAS 26/06/2018⁴⁵.

^INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11 DE FECHA 29/06/2018⁴⁶.

^INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO-FPJ-11, RESCATE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS SECUESTRADAS DE FECHA 04/07/2018⁴⁷.

^ACTA INCAUTACION DE SEMOVIENTES DE FECHA 06/07/2018, FIRMADA POR EL SEÑOR JOSE LUIS MORELO⁴⁸.

^ENTREVISTA AL SEÑOR JOSE LUIS MORELO DE FECHA 06/07/2018⁴⁹.

^ ENTREVISTA AL SEÑOR CARLOS ANDRES SOLANO RIVERO DE FECHA 06/07/2018⁵⁰.

^ ENTREVISTA A LA SEÑORA MATILDE ROSA RIVERA CASTRO DE FECHA 06/07/2018⁵¹.

^ DECLARACION JURADA DEL SEÑOR GABRIEL JAIME MARQUEZ MERCADO DE FECHA 07/07/2018⁵².

^ DECLARACION JURADA DE LA SEÑORA LINA MARIA TORRES RODRIGUEZ DE FECHA 10/07/2018⁵³.

^ INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO DEJANDO A DISPOSICION ANIMALES RECUPERADOS DE FECHA 08/07/2018⁵⁴.

^ENTREVISTAS LA SEÑOR GABRIEL JAIME MARQUEZ MERCADO Y LA SEÑORALINA MARIA TORRES RODRIGUEZ DE FECHAS 18/10/2018⁵⁵.

^ RECONOCIMIENTOS FOTOGRAFICOS DE FECHAS 11/12/2018⁵⁶

^INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO, SOLICITUD ORDENES DE CAPTURA DE FECHA 06/02/2019⁵⁷.

^ INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO DE FECHA 25-02-2019, SOLICITUD ORDEN A POLICIA JUDICIAL⁵⁸

⁴⁵ Declaración Jurada -FPJ-15- (folios 34-42 cuaderno de prueba)

⁴⁶ Informe Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 43-44 cuaderno de prueba)

⁴⁷ Informe Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 45-46 cuaderno de prueba)

⁴⁸ Acta de Incautación de Elementos (folio 49 cuaderno de prueba)

⁴⁹ Entrevista -FPJ-14- (folios 50-52 cuaderno de prueba)

⁵⁰ Entrevista -FPJ-14- (folios 53-54 cuaderno de prueba)

⁵¹ Entrevista -FPJ-14- (folios 55-56 cuaderno de prueba)

⁵² Declaración Jurada -FPJ-15- (folios 57-66 cuaderno de prueba)

⁵³ Declaración Jurada -FPJ-15- (folios 67-70 cuaderno de prueba)

⁵⁴ Informe Investigador de Campo -FPJ-11 (folios 47-48 cuaderno de prueba)

⁵⁵ Entrevista -FPJ-14- (folios 103-107 cuaderno de prueba)

⁵⁶ Acta de Reconocimiento Fotográfico y Video gráfico -FPJ-20- (folios 117-142 cuaderno de prueba)

⁵⁷ Informe Investigador de Campo-FPJ-11 (folios 148-175 cuaderno de prueba)

^SOLICITUD DE ORDEN DE CAPTURA⁵⁹

^ ORDEN DE CAPTURA DE FECHA 18-03-2019⁶⁰.

^ ACTA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN DE FECHA 29-03-2019⁶¹.

^ACTAS DE SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE LAS CAPTURAS⁶².

^ OFICIO N° 0680-019 EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS⁶³.

^ ACTA DE AUDIENCIA DE SUSTITUCIÓN O REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO⁶⁴.

^RESOLUCIÓN NO. 0449 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL 2020⁶⁵.

^ RESPUESTA DE ICA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. S-2021-015096⁶⁶.

^CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSONA⁶⁷.

^INFORME DE CONSULTA WEB REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL⁶⁸.

^ FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO⁶⁹.

^ RESPUESTA ICA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN⁷⁰.

^ CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS⁷¹.

^ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CON OPCIÓN DE COMPRA⁷².

^ FUENTES NO FORMALES -FPJ-26-⁷³.

⁵⁸ Informe Investigador de Campo-FPJ-11 (folios 179-180 cuaderno de prueba)

⁵⁹ Solicitud de Orden de Captura (folios 179-180 cuaderno de prueba)

⁶⁰ Orden de Captura (folio 182 cuaderno de prueba)

⁶¹ Acta de Audiencia de Formulación de Imputación (folios 183-184 cuaderno de prueba)

⁶² Actas de Solicitud de Legalización de las Capturas (folios 185-186 cuaderno de prueba)

⁶³ Oficio N° 0680-019 expedido por el Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con Funciones de Control de Garantías (folio 187 cuaderno de prueba)

⁶⁴ Acta de Audiencia de Sustitución o Revocatoria de la Medida de Aseguramiento (folio 188 cuaderno de prueba)

⁶⁵ Resolución No. 0449 del 16/09/2020 (folios 189-190 cuaderno de prueba)

⁶⁶ Respuesta de ICA Solicitud de Información No. S-2021-015096 (folios 191-194 cuaderno de prueba)

⁶⁷ Certificado de Matricula Mercantil de Persona (folios 195-196 cuaderno de prueba)

⁶⁸ Informes de Consulta Web Registraduría Nacional del Estado Civil (folios 197-199 cuaderno de prueba)

⁶⁹ Formulario del Registro Único Tributario (folio 200 cuaderno de prueba)

⁷⁰ Respuesta ICA de Solicitud de información (folios 176-178 cuaderno de prueba)

⁷¹ Contratos de Arrendamiento de Tierras (folios 92-93 cuaderno de prueba)

⁷² Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble con Opción de Compra (folios 94-96 cuaderno de prueba)

⁷³ Fuentes No Formales-FPJ-26- (folios 98-99 cuaderno de prueba)

DEL CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ADELANTADA POR GUSTAVO ADOLFO RUIZ BARBA.

El cuestionamiento que se endilga a la propietaria de bien inmueble objeto de la presente demanda, radica en el conocimiento general que se tenía del actuar delincuencia de RUIZ BARBA, pues además de los antecedentes registrados por éste, era evidente el comportamiento ante la comunidad que rodeaba esta finca, como se señala en las declaraciones allegadas al expediente por parte de apoderado de la afectada, en la que además señala el poder de obstrucción al libre paso en las zonas aledañas a ella y el abigeato y extorsión para acceder al mismo.

.....

Hasta aquí las pruebas aportadas por la Fiscalía y referenciadas en su escrito de demanda, mismas que serán reconocidas y decretadas en su totalidad.

2.6.2 Del Ministerio Público.

Esta agencia presentó mutismo en cuanto a los apartados del canon 141 id.

2.6.3 Del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La parte filial guardó silencio en este apartado del 141 id.

2.6.4. De los afectados OLGA JOSEFA COLON ARGEL y/o LUIS ANGEL PINO POSADA⁷⁴ representados por ARIEL JOSE MUÑOZ PEREZ ABOGADO

Este representante técnico y profesional debidamente reconocido en autos en oportunidad presentó memorial en el que describe el traslado⁷⁵ en el que precisa y ahínca su oposición a la pretensión de extinción de dominio desde la narrativa fáctica que no es del caso transliterar, que:

... 1. No impugna la competencia del despacho, no advierte causal de impedimento y recusación, y tampoco invoca nulidad procesal alguna.

⁷⁴ Este al parecer promitente comprador, en calidad de coadyuvante de la afectada.

⁷⁵ Archivo digital 043DescribeTrasladoDoctorAriel de la carpeta electrónica del despacho.

2. Aporta como pruebas y solicita su decreto y reconocimiento los siguientes:

Documentales⁷⁶:

2.1. Poder que le otorgó la señora OLGA JOSEFA COLON ARGEL en su calidad del bien objeto rural de extinción de dominio.

2.2. Poder que le otorgó el señor LUIS ANGEL PINO POSADA en su calidad de actual poseedor y promitente comprador del bien inmueble objeto de extinción de dominio.

2.3. Contrato de arrendamiento celebrado el día 09 de agosto del 2014, por OLGA COLON ARGEL y GUSTAVO RUIZ BARBA.

2.4 Entrevista rendida por el abogado, doctor NEMECIO ACOSTA DIAZ, quien como apoderado de la señora OLGA COLÓN demandó en restitución de inmueble por incumplimiento de contrato de arrendamiento, a GUSTAVO RUIZ BARBA, para que le entregase la Finca COROZAL, así consta en el Radicado: 23678408900120190004000; del Juzgado Promiscuo de San Carlos, proceso que terminó con decisión de fecha diecisiete (17) de Julio de 2019. (Transacción por la cual es restituida la finca COROZAL), con lo cual se acredita, que la señora OLGA COLÓN ARGEL es una propietaria de buena fe y en ningún momento ha consentido que el predio de su propiedad alquilado, hubiese sido utilizado para actividades ilegales.

2.5. Contrato Promesa De Compraventa Celebrado el día 01 del mes de octubre del año 2018, por OLGA COLÓN ARGEL y LUIS ANGEL PINO POSADA. Dicho acto jurídico que se ve afectado en su perfeccionamiento, por el proceso de extinción del dominio adelantado por su despacho de RADICADO: 110016099068-2019-00105. Es de anotar que el señor LUIS ANGEL PINO POSADA, celebró contrato de promesa de compraventa con la señora OLGA COLÓN ARGEL, sin tener conocimiento y sin hacerse público, la acción de extinción de dominio referenciada. Lo que indica que el señor LUIS PINO POSADA es un promitente comprador de buena fe y no tiene por qué soportar perjuicios en su patrimonio, pues ya cancelo, más del 90% del valor del bien a la promitente vendedora OLGA COLON ARGEL.

2.6. SEGÚN LAS ENTREVISTAS RECONOCIDAS EN NOTARIA DE OLGA COLON ARGEL, LUIS ANGEL PINO POSADA, EDUARDO RAFAEL PARRA FLOREZ, MANUEL DIONICIO BENAVIDEZ PEREZ, ORLANDO MANUEL PUENTES OQUENDO y el Doctor NEMESIO ACOSTA DIAZ, autenticadas ante la Notaria Única del Círculo Notarial de Planeta Rica del día 26 de mayo del 2021, afirmando y acreditando la buena fe de los promitentes Comprador y vendedor, al momento de celebrar el contrato. Esto demuestra que los testigos dan fe pública de que tanto OLGA COLÓN ARGEL, como LUIS PINO POSADA, obraron de buena fe y desconocían el proceso de extinción de dominio promovido por las actividades ilícitas que fueron responsabilidad directa del señor GUSTAVO ADOLFO RUIZ BARBA, presuntamente.

2.7. ESCRITURA PUBLICA N° 1.650 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL DE 2005 DEL PREDIO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 143-0024141. Y FORMULARIO DE CALIFICACION CONTANCIA DE INSCRIPCION, donde aparece toda la información de la Finca COROZAL, demostrando que no existen irregularidades ni vicios en la tradición del bien. Y demostrar que la señora OLGA COLÓN ARGEL obtuvo el bien con legítima procedencia.

⁷⁶ y que fueron aportados a la fiscalía 68 de extinción de dominio en la fase inicial o de investigación

2.8. Fotocopia del proceso judicial de Restitución del Inmueble Arrendado y con Radicado: 23678408900120190004000; adelantado ante el Juzgado Promiscuo de San Carlos, que terminó con decisión de fecha diecisiete (17) de Julio de 2019. (Transacción por la cual es restituida la finca COROZAL), En el cual queda plasmado el contrato de transacción, realizado entre OLGA COLÓN ARGEL y la representante judicial acreditada debidamente por GUSTAVO RUIZ BARBA, que se encontraba privado de la libertad en ese momento, para actuar a su nombre y restituirle la finca COROZAL, a su legítima propietaria OLGA COLÓN. Lo anterior queda soportado con el documento aportado y la entrevista del apoderado para ese proceso de restitución el Doctor NEMESIO ACOSTA DIAZ.

2.9. Solicita se oficie al Fiscal Primero Especializado de la Ciudad de Montería, para que haga llegar copias del escrito de acusación y de todas las actas de las actuaciones surtidas en el proceso penal adelantado contra GUSTAVO ADOLFO RUIZ BARBA con CC N° 78.750.475 de Montería, por el delito de concierto para delinquir y otros.

Como **testimoniales** reclama para su decreto y practica los siguientes:

De OLGA COLON ARGEL CC N° 50.898.738 de Montería Córdoba,

De LUIS ANGEL PINO POSADA CC N° 6.863.082 de Montería Córdoba,

De EDUARDO RAFAEL PARRA FLOREZ CC N° 6.872.954 de Montería Córdoba,

De MANUEL DIONICIO BENAVIDES PEREZ CC N° 15.664.176 de Planeta Rica Córdoba,

*De ORLANDO MANUEL PUENTES OQUEENDO CC N° 10.925.235 de Planeta Rica Córdoba
y*

Del Doctor NEMECIO JOSE ACOSTA DIAZ CC N° 10.891.479 de Montería Córdoba.

Todos ellos para que declaren sobre los hechos que se detallan en el presente memorial como oposición y contradicción a los fundamentos de hecho, derecho y probatorios, que soportan la demanda de extinción de dominio; y más concretamente acreditar que la señora OLGA COLON ARGEL y el señor LUIS ANGEL PINO POSADA son personas que han obrado de buena fe en las contrataciones que se mencionan en los fundamentos de hecho del presente memorial y que además desconocían de la investigación y proceso de extinción de dominio promovido por la fiscalía en contra de OLGA COLON ARGEL y por hechos o comportamientos de su inquilino GUSTAVO ADOLFO RUIZ BARBA, los anteriores pueden ser citados a través del suscrito.

Por ultimo precisa que no tiene observaciones sobre la demanda de extinción de derecho de dominio presentada por la fiscalía y en consecuencia si reúne o no los requisitos.

2.7. Decreto de pruebas.

Se decretan en su totalidad las pruebas documentales ofertadas por la fiscalía y de igual forma las documentales y testimoniales propuestas por la representación de los afectados. En firma esta decisión y en auto aparte se programará su evacuación de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho.

2.8. Decreto de pruebas de oficio.

El inciso segundo del artículo 142 del Código de Extinción de Dominio, consagra expresamente que *“el juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias”*⁷⁷, como facultad necesaria para que el funcionario persista en la búsqueda con celo de la prueba que le permita aproximarse lo más posible a la verdad histórica⁷⁸. La Corte Constitucional ha considerado al respecto de esta facultad oficiosa que el juez del estado social de derecho, principio fundante de la Constitución Política de 1991, *“ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material”*⁷⁹.

Esta facultad en la doctrina se conoce como la potestad de instrucción del juez y, a pesar de ser una manifestación del poder jurisdiccional, el mismo se encuentra limitado por unas reglas que ha fijado la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁸⁰ y la doctrina, a saber entre otras:

⁷⁷ Dicha facultad también se puede encontrar consagrada en el artículo 234, apartado final, de la ley 600 de 2000.

⁷⁸ Artículo 155 del Código de Extinción de Dominio.

⁷⁹ Sentencia SU-768 de 2014 de la Corte Constitucional.

⁸⁰ Ídem.

- Las pruebas decretadas de oficio deben estar relacionadas con la materia del proceso.
- Deben restringirse a las afirmaciones realizadas por las partes.
- Deben ser pertinentes, conducentes y útiles.
- Solamente se puede decretar el testimonio de alguien que haya sido aludido dentro del proceso.

Así pues, se oficiará a la fiscalía delegada en este asunto a fin que a través de orden a policía judicial dispense lo propio con sus respectivos agentes de policía judicial, para que establezca los antecedentes de los señores GUSTAVO ADOLFO RUIZ BARBA, OLGA JOSEFA COLÓN ARGEL y LUIS ANGEL PINO POSADA. Igualmente, el estado actual de proceso bajo radicado No. **23555-60-01058-2018-00064**, en contra de GUSTAVO ADOLFO RUIZ BARBA, entre otros, por la presunta conducta punible de secuestro extorsivo agravado. En el informe ejecutivo deberán acompañar los concernientes soportes documentales tanto de las sentencias adversas de las respectivas autoridades o decisión de fondo proferidas.

Por secretaría del juzgado, se solicitará la actualización del certificado de tradición del bien aquí objeto de extinción de dominio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar saneado el presente trámite de extinción de dominio, esto es ausente de incompetencias, impedimentos, recusaciones y nulidades, conforme a lo anotado en esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER que la demanda satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidad normativa que estatuye el artículo 132 del C de E. de D, y en consecuencia **admitir a trámite la demanda de extinción de dominio** de fecha 2021/09/16, emitida por la Fiscalía 68 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: mostrarse de acuerdo de reconocer como afectada en este trámite a: Olga Josefa Colón Argel^{81/82} con cédula de ciudadanía No.50.898.738, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia. De igual manera se hace reconocimiento del **Luis Ángel Pino Posada**, conforme a lo expresado en esta providencia. Consecuente con lo anterior se reconoce personería para actuar al abogado Ariel José Muñoz en los términos del mandato conferido como su representante en esta causa.

CUARTO: Aceptar y reconocer como medios probatorios documentales, los ofrecidos y presentados por la **Fiscalía** en su escrito de demanda, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia, medios de conocimiento éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en su respectivo capítulo de postulación probatoria y decreto (punto 2.6.1 de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

QUINTO: Aceptar y reconocer como medios probatorios documentales, los ofrecidos y presentados por la defensa de los afectados en su escrito que descurre traslado⁸³, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia, medios de conocimiento éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en su respectivo capítulo de postulación probatoria y decreto (punto 2.6.1 de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

⁸¹ En su celular 3117892246. O quien también podrá ser notificada a través de su apoderado Ariel José Muñoz Pérez Abogado, en la dirección Calle 20 N° 11-72 Planeta Rica, Córdoba. Cel. 3002074512 y al Correo: arieljose1959@hotmail.com

⁸² Residente en el municipio de Planeta Rica córdoba, residente en el Corregimiento de Carolina, en la calle principal, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.898.738 expedida en Montería; con **abonado celular: 3117892246**. Correo Electrónico:

⁸³ 043DescorreTrasladoDoctorAriel

SEXTO: No Decretar medios probatorios, para intervinientes y demás partes, conforme a lo explicado en esta decisión.

SÉPTIMO: Se decretan las pruebas de oficio aquí determinadas conforme a lo explicado en esta decisión.

OCTAVO: En firme esta decisión en auto separado se convocará a evacuar la prueba testimonial conforme a la disponibilidad de la agenda del despacho.

DÉCIMO: Contra la presente decisión procede los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

DÉCIMO PRIMERO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 003**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 29 de enero de 2024

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1dbc2a177da5b49d0c4e9fee2688d8c725be8fc665ac2dceae7d203cf9a0d**

Documento generado en 26/01/2024 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>